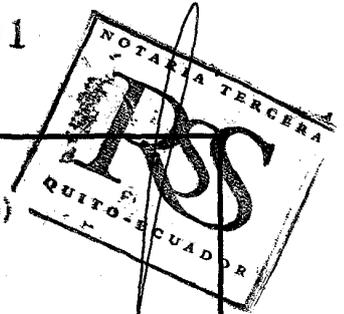


0000001



NOTARIA  
TERCERA

Escritura Número: Tres mil trescientos cincuenta y cinco.- (3.355)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**YOBEL LOGISTIC S.A.**

Otorgado por

**SRA. ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK DE OTTINO**

**SR. FRANCISCO JOSE HUMBERTO D'ANGELO BERNALES**

**CAPITAL USD \$ 2.000,00**

**DÍ 14<sup>ta</sup> COPIAS**

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles seis (6) de noviembre del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK DE OTTINO y FRANCISCO JOSE HUMBERTO D'ANGELO BERNALES, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de



Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA YOBEL LOGISTIC S.A. al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía comparecen los señores ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK DE OTTINO y FRANCISCO JOSE HUMBERTO D'ANGELO BERNALES. Los comparecientes son de nacionalidad peruana, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de Lima, Perú. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Las comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. CAPITULO PRIMERO: Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará YOBEL LOGISTIC S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo Segundo.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de

NOTARIA  
TERCERA

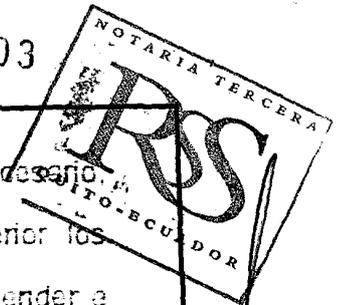
cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es el siguiente: TRES PUNTO UNO.- Podrá prestar servicios en actividades logísticas en general, cubriendo actividades de almacenamiento, administración de inventarios, despacho de mercadería y demás afines, prestar asesoramiento en operaciones logísticas e industriales en general, administración en recursos humanos, por cuenta propia, de manera asociada o a través de subcontratación a terceros, en cualquiera de los sectores y/o actividades empresariales, así como el levantamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos en general, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos. TRES PUNTO DOS.- Fabricación, elaboración y transformación de productos de perfumería, cosméticos, de belleza y de higiene y afines, así como artículos de bisutería, para sí o para terceros. TRES PUNTO TRES.- Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, maquila, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados vinculados a sus actividades industriales y/o comerciales, así como la elaboración en escala industrial de productos químicos, cosméticos y de higiene en general. TRES PUNTO CUATRO.- Elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería; compra, venta, consignaciones, importación y exportación, representación, distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para sabores y aromas. TRES PUNTO CINCO.- Podrá importar cualquier producto o materia prima relacionada con su objeto social, transformarla y

83297

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

exportarla nuevamente. TRES PUNTO SEIS.- La sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado con las actividades que desarrolla así como en la importación y exportación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; radicaciones de industrias en el país y en el extranjero; evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; estudio de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional TRES PUNTO SIETE.- Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales y nacionales. TRES PUNTO OCHO.- Representaciones comerciales en el país y en el exterior TRES PUNTO NUEVE.- Participación en licitaciones nacionales e internacionales TRES PUNTO DIEZ.- Podrá realizar su objeto social por medio de Consorcio o agrupación de exportación. TRES PUNTO ONCE.- Podrá realizar, además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones. De igual manera para el cumplimiento de su objeto social podrá utilizar cualquier forma de transporte de carga terrestre, aérea y/o marítima, de paquetería y/o courier, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. La compañía.

0000003



NOTARIA  
TERCERA

además, podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, nacional o extranjero, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. **CAPITULO SEGUNDO.-** Del capital social y de las acciones. Artículo Cuarto.- **CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será el doble del capital suscrito, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. Artículo Quinto.- **CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,000.00). Estará dividido en acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00) cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el dos mil. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del dos mil uno. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en éste Estatuto. Artículo Sexto.- **TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Artículo Séptimo.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley.

**CAPITULO TERCERO.- De la Junta General de Accionistas. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Gerente General de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Presidente de la misma, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por este estatuto a otro organismo.

**Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **NUEVE PUNTO UNO-** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **NUEVE PUNTO DOS-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **NUEVE PUNTO TRES.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**Artículo Décimo.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas



NOTARIA  
TERCERA

0000004



presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- **INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

**Accionistas.** Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. Artículo Décimo Segundo.- **DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; se incorporarán, además, los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Tercero.- **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo del presente Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.- **Administración.-** Artículo Décimo Quinto.- Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.



NOTARIA  
TERCERA



Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sección Primera: Del Directorio. Artículo Décimo Sexto.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio esta compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren remplazando a los principales. Los miembros del Directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía. La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente del Directorio por un periodo de dos años, quien presidirá las reuniones del mismo, y a su falta la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del mismo, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidan constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex o facsímile. El Directorio sesionará validamente con la presencia de sus cinco miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Serán validas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Son atribuciones del directorio: DIECISEIS PUNTO UNO.- Establecer la política general de la compañía. DIECISEIS PUNTO DOS.- Autorizar al representante



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. **DIECISEIS PUNTO TRES.-** Dictar los reglamentos Administrativos Internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios y fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presente estatuto. **DIECISEIS PUNTO CUATRO.-** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombre a sus representantes o factores. **DIECISEIS PUNTO CINCO.-** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. **DIECISEIS PUNTO SEIS.-** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas **DIECISEIS PUNTO SIETE.-** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda del limite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **DIECISEIS PUNTO OCHO.-** Autorizar el otorgamiento de los Poderes Generales. **DIECISEIS PUNTO NUEVE.-** Interpretar el estatuto de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. **DIECISEIS PUNTO DIEZ.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General. Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejerce la Representación Legal de la Compañía, judicial y extra judicialmente. Puede



NOTARIA  
TERCERA

o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue: **DIECISIETE PUNTO UNO.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio **DIECISIETE PUNTO DOS.-** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el presente Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **DIECISIETE PUNTO TRES.-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **DIECISIETE PUNTO CUATRO.-** Convocar e intervenir como Presidente en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **DIECISIETE PUNTO CINCO.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **DIECISIETE PUNTO SEIS.-** Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, constituir cauciones y realizar hipotecas, prendas, encargos fiduciarios y otros actos de disposición sobre los mismos; dentro de los límites fijados por el Directorio de la Compañía; **DIECISIETE PUNTO SIETE.-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **DIECISIETE PUNTO OCHO.-** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías previa autorización del Directorio. **DIECISIETE PUNTO**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

**NUÉVE.-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía.

**DIECISIETE PUNTO DIEZ.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **DIECISIETE PUNTO ONCE.-** Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta lo solicite, un Informe sobre el estado de los negocios sociales; **DIECISIETE PUNTO DOCE.-** Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; **DIECISIETE PUNTO TRECE.-** Conferir Poderes Especiales, delegando cualquiera de sus atribuciones. Para los Poderes Generales necesitará autorización del Directorio; **DIECISIETE PUNTO CATORCE.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.

**Sección Tercera: Del Presidente. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Durara en su cargo dos años, sus atribuciones son: **DIECIOCHO PUNTO UNO.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **DIECIOCHO PUNTO DOS.-** Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General. **DIECIOCHO PUNTO TRES.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o Impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-** En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o Impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

**Artículo Décimo Noveno.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** En caso de que el Gerente General o el Presidente de la compañía realicen un acto o celebren un contrato en contravención al



NOTARIA  
TERCERA



presente estatuto, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.

**CAPITULO QUINTO.- De los Accionistas. Artículo Vigésimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **VEINTE PUNTO UNO.-** La calidad de socio; **VEINTE PUNTO DOS.-** Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **VEINTE PUNTO TRES.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **VEINTE PUNTO CUATRO.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **VEINTE PUNTO CINCO.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **VEINTE PUNTO SEIS.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **VEINTE PUNTO SIETE.-** Negociar libremente sus acciones; **VEINTE PUNTO OCHO.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **VEINTE PUNTO NUEVE.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía, en caso de no ser administrador de ella c) las demás contempladas en la Ley o en este Estatuto. Artículo Vigésimo Primero.- **REPRESENTACION.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO**

necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO SEXTO.-**  
**Fiscalización, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.**  
**Artículo Vigésimo Segundo.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **VEINTIDOS PUNTO UNO.-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **VEINTIDOS PUNTO DOS.-** Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo al Estatuto, la Ley y las normas de buena administración; **VEINTIDOS PUNTO TRES.-** Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **VEINTIDOS PUNTO CUATRO.-** Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **VEINTIDOS PUNTO CINCO.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **VEINTIDOS PUNTO SEIS.-** Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **VEINTIDOS PUNTO SIETE.-** Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **VEINTIDOS PUNTO OCHO.-** Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **VEINTIDOS PUNTO NUEVE.-** Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está



NOTARIA  
TERCERA

0000008  
NOTARIA TERCERA  
R.S.  
QUITO - ECUADOR

especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. Artículo Vigésimo Cuarto.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CUARTA-CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

DE ACCIONES.- Los Accionistas son de nacionalidad peruana, y suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
<b>Accionistas</b>			
Alicia Consuelo Rodriguez	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	1.000
Brock De Ottino			
Francisco Jose Humberto	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	1.000
D'Angelo Bernales			
<b>Total</b>	<b>US\$2,000.00</b>	<b>US\$2,000.00</b>	<b>2000</b>

Los Accionistas declaran tener pagado el ciento por ciento del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, que se adjunta como habilitante, La inversión realizada por los accionistas, constituye una inversión extranjera directa. En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a)

Quedan autorizados el abogado Felipe Ribadeneira Molestina, y el señor Esteban Herdoíza Holguín para que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. CLÁUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Firmado) Abogado Felipe



NOTARIA  
TERCERA

Ribadeneira Molestina, matrícula seis mil doscientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SRA. ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK DE OTTINO

PAS. Nº 0842623

SR. FRANCISCO JOSE HUMBERTO D'ANGELO BERNALES

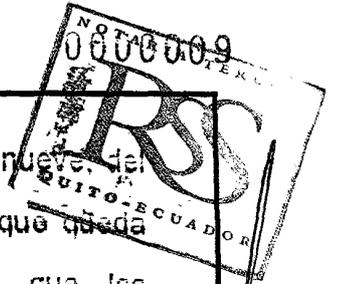
PAS. Nº 2065561



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



REPUBLICA DEL PERU  
REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE  
PASSPORT

No. 2065561

LIMA

M. JUAN MONTEAGUDO  
Sub-Director de Asesorías Legales  
ESTRATÉGICA

Observaciones

OBSERVACIONES  
Observations

PASAPORTE  
PASSPORT

2065561

D. ANGELO BERNALDES

FRANCISCO JOST HUNBERG

PERUANA 19523912

LIMA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De N.M.O. foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fe.  
Quito 6- Noviembre - 2002

**PS**  
Dr. RICHARDO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERA  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL PERU 01  
REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE  
PASSPORT

No. 0842623

LIMA

Expedido en  
Issued in



Nombre y firma del Funcionario  
Name and Signature of Official

**Francisco Guerrero González**  
Inspector de Migraciones  
Jefe de la División de Pasaportes Nuevos

carte d'identité



PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DEL PERU

0842623

RODRIGUEZ DE OTIÑO

NOMBRES - SURNOMES  
NAMES - SURNAMES  
**ALICIA GONZALEZ**

LIBERTAD ELECTORAL N.  
LIBERTY ELECTORAL N.  
**PERUANA OTIÑO**

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH  
PLACE OF BIRTH  
**LIMA**

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH  
DATE OF BIRTH  
**23 DIC 1951**

FECHA DE EMISIÓN - DATE OF ISSUE  
DATE OF ISSUE  
**06 SET 1994**

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY  
DATE OF EXPIRY  
**05 SET 1999**

*[Signature]*  
FRENTE DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UMALU (foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscribo notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de la cual doy fe.  
Quito 6 de Noviembre de 2002

**ISS**  
DEPARTAMENTO DE MIGRACIONES  
NOTARIAL GABRIEL SUAREZ

0842623  
ISS  
MIGRACIONES  
90000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite:** 1051896

**Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

**Señor:** HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

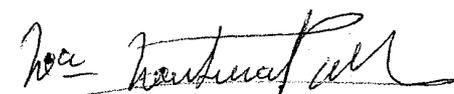
**Fecha Reservación:** 15/10/2002

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1051792 YOBEL COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **YOBEL LOGISTIC S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/04/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**Leda. Montserrat Polanco De Ycaza**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 6 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **63013**, el (la) Sr. **ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK DE OTTINO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **YOBEL LOGISTIC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALICIA CONSUELO RODRIGUEZ BROCK	US.\$.	1.000.00
FRANCISCO JOSE D ANGELO BERNALES	US.\$.	1.000.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 2.000.00**

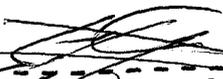
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: **3.75**  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Banco del Pichincha C.A.  
Revisado - Código 300904008

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

'gó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, seis de noviembre del dos mil  
dos.—

  
 **DR. ROBERTO SALCADO SALCADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

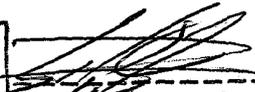
COPIA  
CERTIFICADA  
TERCERA



NOTARIA  
TERCERA

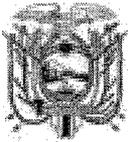
ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.4666, de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía YOBEL LOGISTIC S.A., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el seis de noviembre del dos mil dos, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que a continuación se describe. QUITO, a once de diciembre del dos mil dos.-- ENMENDADO: seis de noviembre del dos mil dos.



 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de diciembre del año 2.002, bajo el número **4214** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"YOGEL LOGISTIC S.A."**, otorgada el seis de noviembre del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043697**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

